En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de mayo de 2015 comparecen por una parte el señor Hugo Domingo Ferreyra, en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, Pedro Chuet Misse, Mariano Di Santo, Enrique Carlos Baratti y Rodolfo Sanchez Moreno, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer a partir del 01 de Abril de 2015 un incremento salarial del diecisiete coma cuatro por ciento (17,4 %) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2015 y a partir del 01 de Agosto de 2015 un incremento salarial del diez por ciento (10 %) que se aplicará también sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2015. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I. Dada la fecha de suscripción del presente acuerdo, los montos resultantes del aumento salarial correspondiente al mes de abril de 2015 con imputación a dicho mes de abril se abonarán en una única cuota con vencimiento con el pago de los haberes correspondientes al del mes de Junio de 2015 o al momento de la desvinculación del trabajador si esta aconteciera con anterioridad.

2.- Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 445/06. Quedan exceptuados de la absorción descripta y consecuentemente no podrán ser compensadas ni absorbidas las sumas pagadas en concepto de Bono ó Gratificación ó Premio de Fin de Año u otra imputación de similar naturaleza otorgada voluntariamente por los empleadores.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2015 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de Junio de 2015, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.
Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.
Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

5.- Contribución Empresaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del Primero de junio de 2015 y por un término de 8 meses, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo, procederá a pagar mensualmente una contribución de $ 70- (pesos setenta) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9 de la ley 23551 y en el artículo 4 de su decreto reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado por cada empleador en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de junio de 2015 y siguientes, hasta el mes de enero de 2016, utilizando la boleta oficial en el casillero – otros conceptos- a la orden de UOCRA en la cuenta N 83820/01 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

6.-) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2016, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.

7.-) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

8.-) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-

UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICAN ARGENTINA (UOCRA)

ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE)

**ANEXO I**

| BASICO ZONA A | | |
|---|---|---|
| Categoria | 01/04/2015 | 01/08/2015 |
| NIVEL A | 6971,87 | 7565,73 |
| NIVEL B | 7567,65 | 8212,26 |
| NIVEL C | 8232,80 | 8934,07 |
| NIVEL D | 9671,32 | 10495,11 |

| VIANDA Zona A | |
|---|---|
| 01/04/2015 | 01/08/2015 |
| 66,39 | 72,04 |
| 66,39 | 72,04 |
| 66,39 | 72,04 |
| 66,39 | 72,04 |

| BASICO ZONA B | | |
|---|---|---|
| Categoria | 01/04/2015 | 01/08/2015 |
| NIVEL A | 7992,03 | 8672,78 |
| NIVEL B | 8677,19 | 9416,30 |
| NIVEL C | 9437,82 | 10241,72 |
| NIVEL D | 11087,85 | 12032,31 |

| VIANDA Zona B | |
|---|---|
| 01/04/2015 | 01/08/2015 |
| 76,35 | 82,85 |
| 76,35 | 82,85 |
| 76,35 | 82,85 |
| 76,35 | 82,85 |

| BASICO ZONA C | | |
|---|---|---|
| Categoria | 01/04/2015 | 01/08/2015 |
| NIVEL A | 12019,87 | 13101,o4 |
| NIVEL B | 13115,30 | 14232,45 |
| NIVEL C | 14257,96 | 15472,44 |
| NIVEL D | 16754,01 | 18181,10 |

| VIANDA Zona C | |
|---|---|
| 01/04/2015 | 01/08/2015 |
| 116,18 | 126,08 |
| 116,18 | 126,08 |
| 116,18 | 126,08 |
| 116,18 | 126,08 |

| BASICO ZONA D | | |
|---|---|---|
| Categoria | 01/04/2015 | 01/08/2015 |
| NIVEL A | 13772,98 | 14946,15 |
| NIVEL B | 14964,52 | 16239,18 |
| NIVEL C | 16266,36 | 17651,91 |
| NIVEL D | 19114,89 | 20743,08 |

| VIANDA Zona D | |
|---|---|
| 01/04/2015 | 01/08/2015 |
| 120,69 | 144,06 |
| 120,69 | 144,06 |
| 120,69 | 144,06 |
| 120,69 | 144,06 |